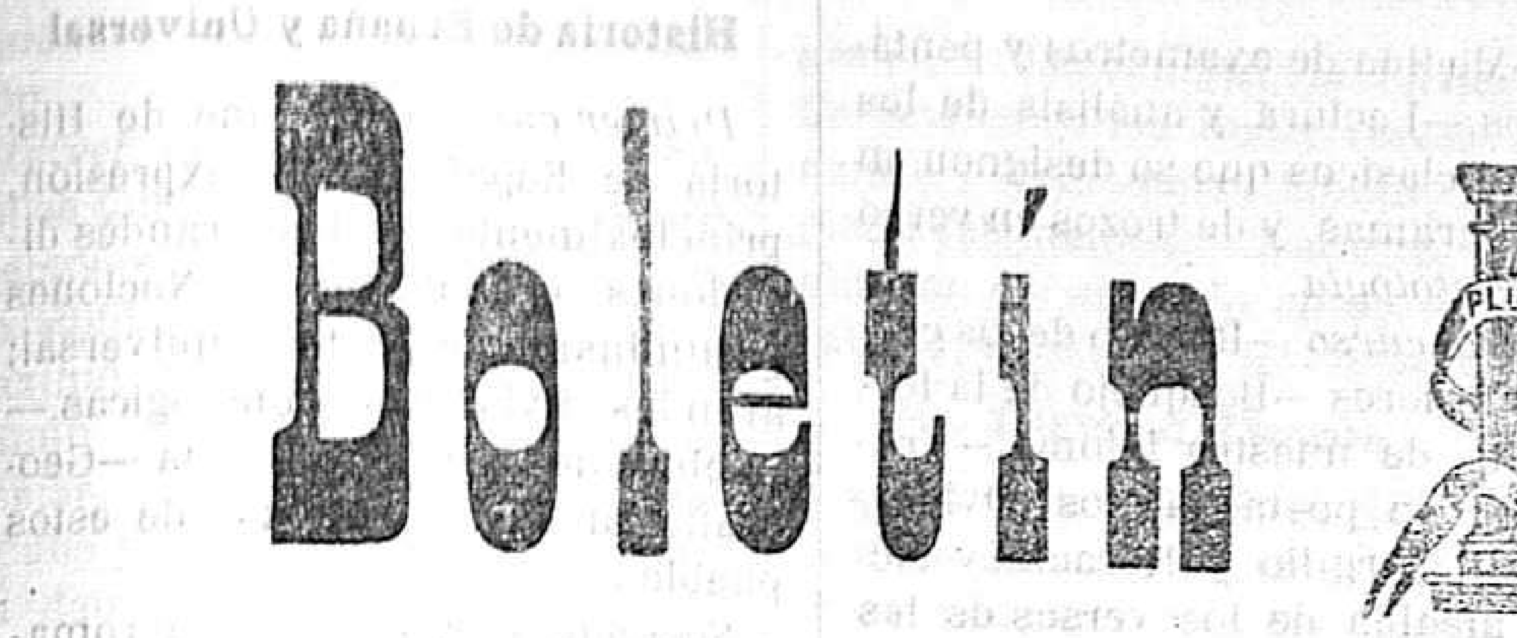
Año económico de 1898-99 — Sábado 10 de Junio — Número 280




DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** ». Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán si previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, al reorganizar los estudios de segunda enseñanza, orientándolos por lo general en los verdaderos principios de reforma y de progreso admitidos hoy en todas partes, se abrió el camino para que sobre esta ya segura base se llevase a la práctica, cuando las circunstancias lo reclamasen, una aplicación más resuelta de todos ellos, no pudo, por la premura de las circunstancias en que fué dictado, establecerlo desde luego en todas sus disposiciones con igual eficacia.

Y el Ministro que suscribe, obligado á mirar ante todo por el bien de la enseñanza, se vé en la ineludible alternativa de consentir á sabiendas con su no intervención en la aplicación total de un decreto, que facilmente podría ser reformado por llevar aplicándose sólo un año, y por no haberse publicado todas las disposiciones complementarias para su ejecución, ó de proceder desde luego, á pesar de lo mal mirados que son con justicia los frecuentes cambios en la enseñanza, á plantear aquellas reformas que la generalidad de las personas competentes y prácticas en la enseñanza consultadas, consideraban necesarias y urgentes.

Al decidirse por este úliimo extremo, no trata de resolver ahora, ni los problemas referentes á los puntos más dificiles é importantes de la reorganización de la enseñanza, ni de desarrollar, acomodándolas á nuestro estado social, los principios que la Constitución del Estado es ablece, y que son temidos por axiomas en los pueblos libres que van á la cabeza de la civilización.

Ambas cosas habrán de ser en su dia objeto de leyes especiales sobre cada una de las grandes ramas ó divisiones de la enseñanza pública.

Trátase sólo ahora de aquellas modificaciones que, si son importantes y urgentes, porque no merecerían en otro caso nueva disposición legal, pueden sin trastorno alguno hacer sentir desde luego su benéfica influencia en nuestra segunda enseñanza con la cooperación del Profesorado oficial que viene, por órgano de muchos de sus más caracterizados individuos, pidiendo reiteradamente la implantación definitiva de estas parciales reformas.

Refiérense éstas, en primer término, á la fijación del cuadro de asignaturas y al método de exponerlaS, del cual dice acertadamente el Real decreto mencionado que depende el éxito ó el fracaso de la obra.

Estima el Ministro que ssscribe que los conocimientos de Geometría y Dibujo, Geografía é Historia, Física é Historia Natural, Agricultura Industria y Comercio, que por el decreto vigente se exigen para el exámen de ingreso, uo sólo recargan excesiva é innecesariamente el trabajo de los alumnos que se preparan para el examen de ingreso, sino que dificultan esta prueba por el número relativamente muy escaso que existe de Escuelas superiores de niños, únicas en que oficialmente se dan tales enseñanñas. Así, la primera reforma que ahora se introduce como necesaria es la de que el examen de ingreso comprenda sólo los conocimientos indispensables y suficientes para que el alumno pueda comenzar con fruto sus estudios.

Las modificaciones que se introducen en el plan de estudios tienden á plantear resueltamente el métolo progresivo en todas las asignaturas que lógicamente lo reclaman, dentro de los limites con que se aplica en los demás paises.

Desaparecen por la reforma propuesta del plan de segunda enseñanza el Derecho usual, la Economía politica y la Contabilidad, que si respondian á la tendencia de dar caracter enciclopédico á la segunda enseñanza, no parece que tengan en ella lugar adecuado. Otras asignaturas, la Teoría é Historia del Arte, la Fisiología é Higiene y la Técnica industrial y agricola, se refunden en aquéllas, que son su principio y fundamento, según se indicará con más detalles en el programa de cada una.

La Gimnasia y el Dibujo, asignaturas obligatorias en el plan vigente, quedan ahora como voluntarias. El Estado, reconociendo la importancia de estas eseñanzas, cumple su misión con facilitar el acceso á ellas á los que deseen utilizarlas; pero no cree que debe imponerlas como parte integrante de los estudios de la segunda enseñanza.

Varias modificaciones se proponen en este proyecto de decreto, que se refieren al orden y procedimiento en los estudios, y entre ellas la de volver al sistema consagrado por la tradición y acreditado por la experiencia de todos los paises, fundada en principios no discutidos de Filología y de Didáctica pedagógica, que en vez de relegar el estudio del Latín á los tres últimos cursos lo establece desde el primero, enlazándolo con el estudio de la lengua patria.

La Aritmética y la Algebra, que limitadas á los dos primeros cursos, exigen un esfuerzo superior al que se puede exigir á niños de once y doce años, é impiden la ordenada aplicación del método progresivo, se distribuyen ahora en seis cursos con los demás estudios de Matemáticas. Y las nociones de Cosmografía, que suponen necesariamente ciertos precedentes cientificos, se ordenan ahora en el sexto curso, cuando ya el alumno sabe lo fundamental de los conceptos matemáticos indispensables para adqutrirlas.

Propónese también en este proyecto, en vez de dar todas las asignaturas en clases alternas, una distribución del tiempo en las enseñanzas, en relación con la dificultad é importancia de cada una, cuidando á la vez que haya en cada curso una dominante que le da carácier.

Objeto de detenido estudio ha sido para el Ministro que suscribe la adopción del programa único, reforma ya de antiguo imperiosamente exigida por la opinión de los doctos, y la fijación de condiciones en los libros de texto, por la que justamente claman cuantas personas se interesan por la educación de la juventud escolar.

Ambas reformas correrían grave riesgo de fracasar si no se crease un organismo de gran Autoridad, que hiciese fructífero un proyecio de suyo delicado y difícil. A este fin responde la creación de la Junta Superior Consulifva, compuesta de personas de la mayor autoridad y competencia en las dos principales ramas de los conocimientos que comprende la segunda enseñanza, y que se han prestado con desinterés y patriotismo, dignos del mayor encomio y de singular gratitud, á realizar esta obra en provecho de la cultura nacional.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1899.—Señora; A. L. R. P. de V. M.—Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oido el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en modificar el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, reorganizando los estudios de segunda enseñanza con arreglo á las disposiciones siguientes:

Art. 1.° Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, el aspirante necisitará haber cumplido diez años de edad, y probar, mediante examen escrito y oral, que posee los conocimientos siguientes:

a) *Instrucción religiosa*: Catecismo aprobado por el Prelado de la diocesis.—Elementos de Historia Sagrada.

b) *Lengua Castellana.*—Lectura, escritura al dictado con letra cursiva y buena ortografía y ejercicios de análisis gramatical, determinando la naturaleza, accidentes y función de cada palabra.

c) *Aritmética.*—Nociones generales y práctica de las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y fracciones decimales.

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 2.° Los estudios de segunda

enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Sección de Letras

Gramática y Literatura.—Latín y Castellano (estudio gramátical y literario de ambos idiomas).

Historia de las Literaturas latina y castellana.

Francés.

Ciencias históricas.—Geografía.

Historia de España é Historia universal, con breves nociones de la Historia del Arte.

Ciencias morales.—Religión.

Elementos de Filosofía.

Sección de Ciencias

Matemáticas.—Aritmética y Algebra.

Geometría con elementos de Trigonometría rectilínea y breves nociones de Cosmografía.

Ciencias físicas y naturales.—Física y Química.

Historia natural, con elementos de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza.

Educación Física y Artística.—Clases voluntarias de Gimnasia y de Dibujo.

Art. 3.° Las materias comprendidas en el artículo anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en siete cursos, con arreglo á la siguiente distribución:

Primer año

	Clases semanales.
Latín y Castellano (Gramática)	6
Geografía	2
Religión	2
Matemáticas	4
TOTAL	14

Segundo año

	Clases semanales.
Latín y Castellano (Gramática)	6
Francés	2
Historia	2
Religión	2
Matemáticas	3
TOTAL	15

Tercer año.

	Clases semanales.
Latín y Castellano (Gramática y Literatura)	5
Francés	2
Historia y Geografía	2
Religión	2
Matemáticas	3
Ciencias naturales	2
TOTAL	16

Cuarto año.

	Clases semanales.
Latín y Castellano (Literatura)	4
Francés	2
Geografía é Historia	2
Religión	2
Matemáticas	3
Ciencias físicas	2
Ciencias naturales	2
TOTAL	17

Quinto año.

	Clases semanales.
Latín y castellano (Literatura)	4
Francés	2
Geografía é Historia	2
Matemáticas	3
Ciencias físicas	2
Ciencias naturales	2
TOTAL	15

Sexto año.

	Clases semanales.
Latín y Castellano (Literatura y Retórica)	5
Francés	2
Geografía é Historia	2
Filosofía	4
Matemáticas	3
TOTAL	16

Séptimo año.

	Clases semanales.
Historia	1
Filosofía	5
Ciencias físicas	5
Ciencias naturales	3
TOTAL	14

La distribución de clases semanales en cada uno de los cursos se resume en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	GLASES SEMANALES							
	Primer año...	Segundo año..	Tercer año.....	Cuarto año.....	Quinto año.....	Sexto año......	Séptimo año...	**Total**......
Latín y Castellano (Gramática y Literatura)	6	6	5	4	4	5	»	30
Francés	»	2	2	2	2	2	»	10
Geografía é Historia	2	2	2	2	2	2	1	13
Filosofía	»	»	»	»	»	4	5	9
Religión	2	2	2	2	»	»	»	8
Matemáticas	4	3	3	3	3	3	»	19
Ciencias físicas	»	»	»	2	2	»	5	9
Ciencias naturales	»	»	2	2	2	»	3	9
Totales	14	15	16	17	15	16	14	

Art. 4.° Las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior, todas ellas de estudio obligatorio, deberán ser expuestas en el número de lecciones indicadas en él.

Las clases de Gimnasia y Dibujo serán voluntarias.

Art. 5.° Los Catedráticos expondrán sus respectivas asignaturas, procurando dar á las lecciones el carácter elemental y práctico que requiere el segundo grado de la enseñanza, con arreglo á la siguiente distribución en curso.

Latín y Castellano

Primer curso.—Analogía.—Ortografía —Declinación y Conjugación.—Palabras invariables másusuales.—Oraciones simples para comenzar á traducir.—Lectura y análisis gramatical de trozos castellanos en prosa y en verso.—Traducción y análisis del *Epítome Historiæ Sacræ.*

Segundo curso.—Repetición de las declinaciones y conjugaciones.—Palabras invariabies.—Sintaxis castellana y latina.—Oraciones compuestas.—Lectura de la *Antología.*—Traducción del *Epitome Historiæ Græcæ* y de las *Vidas de C. Nepote.*

Tercer curso.—Repaso de las Gramáticas castellana y latina.—Prosodia y Arte métrica, latina y castellana.—Traducción de César, Salustio, Cicerón Virgilio y Prudencio.—Medida de exámetros y pentámetros.—Lectura y análisis de los autores clásicos que se designen en los programas, y de trozos en verso de la *Antología.*

Cuarto curso.—Repaso de los cursos anteriores.—Bosquejo de la formación de nuestro idioma.—Traducción de poetas latinos (Ovidio, Marcial, Virgilio y Horacio).—Métrica: medida de los versos de las odas de Horacio.—Breves preceptos y ejercicios de Retórica (pureza y propieded de lenguaje; el período; lenguaje figurado).—Historia de nuestra literatura hasta el siglo XVI.

Quinto curso.—Traducción y lectura de autores en prosa y en verso: Tácito, Tito Livio, Virgilio (libros primero y segundo de la *Eneida*).—Preceptos de ejercicios prácticos sobre los varios géneros de composición en prosa y en verso.—Historia de nuestra literatura hasta mitad del siglo XIX.

Sexto curso.—Traducción y análisis de la *Epístola ad Pisones.*—Historia sucinta de la Literatura latina.—Lectura y análisis de alguna obra clásica castellana en prosa ó en verso.

Francés

Primer curso.—Reglas muy generales de pronunciación.—Lecturas fáciles.—Elementos de Analogía hasta conjugar verbos regulares, excluyendo toda clase de definiciones.—Vocabulario de palabras más frecuentemente usadas.—Temas y ejercicios sencillos con estas palabras.

Segundo curso.—Repetición del anterior.—Lectura.—Conjugación del verbo regular, positiva, negativa é interrogativamente.—Verbos irregulares.—Continuación de los ejercicios prescritos para el curso anterior.—Ejercicios de conversación.

Tercer curso.—Verbos reflexivos.—Unipersonales.—Lista de verbos que se conjugan siempre con el verbo *être*, y conjugación de los mismos.—Palabras invariables más frecuentemente usadas.—Lectura.—Traducciones sencillas.—Ejercicios escritos y de conversación.

Cuarto curso.—Los elementos de Gramática dados en los cursos anteriores, pero en lengua francesa.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

Quinto curso.—Reglas de sintaxis en que difiere la lengua francesa de la nuestra.—Reglas sencillas de Ortografía.—Lectura.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

Geografía

Primer curso.—Definición y división de la Geografía.—Definición de los términos empleados en la Geografía descriptiva.—Globos.—Mapas.—El Mapa Mundi.—Descripción de España sin descender á la corografía.

Segundo curso.—Europa en general.—Descripción de las regiones y provincias de España.

Tercer curso.—Descripción geográfica de los Estados de Europa.—Asia en general, y sucinta descripción de sus regiones.

Cuarto curso.—Africa, América y Oceanía en general, y sucinta descripción de sus regiones.

Historia de España y Universal

Primer curso.—Epítome de Historia de España, con expresión, principalmente, de las grandes divisiones cronológicas.—Nociones preliminares de Historia universal; grandes divisiones cronológicas.—Pueblos de Oriente y Grecia.—Geografía histórica sucinta de estos pueblos.

Segundo curso.—Historia romana, y en especial la parte referente á España.—Geografía histórica sucinta del Imperio romano, y en especial de España.

Tercer curso.—Historia de España desde la invasión de los bárbaros hasta la conquista de Toledo; y hechos más notables de la Historia universal desde la caida del Imperio romano hasta las Cruzadas.

Cuarto curso.—Geografía histórica sucinta, especialmente de España.—Historia de España desde la conquista de Toledo hasta los Reyes Católicos: y hechos más importantes de la Historia universal desde las Cruzadas hasta la destrucción del Imperio de Oriente por los turcos.

Quinto curso.—Geografía histórica sucinta.—Historia de España desde los Reyes Católicos hasta Felipe V. y hechos más notables de la Universal desde 1453 hasta el tratado de Utrecht.

Sexto curso.—Historia de España y hechos más notables de la Universal desde principios del siglo XVIII hasta nuestros días.

Filosofía

Primer curso.—Lógica y nociones de Psicología.

Segundo curso.—Elementos de la Metafísica y de Ética. Derecho natural.

Religión

Primer curso.—Catecismo de la Doctrina cristiana aprobado por el Diocesano.—Explicación del Credo y de los Artículos de la Fe.—Resúmen de la Historia Sagrada del Antiguo y del Nuevo Testamento.—Vida de N. S. Jesucristo, según los Evangelios.—Fundación de la Iglesia.

Segundo curso.—Explicación de los Mandamientos de la Ley de Dios y de la iglesia.—Oración, Sacramentos y Obras de misericordia.—Historia de la iglesia desde su fundación hasta Gregorio VII.

Tercer curso.—Explicación del año eclesiástico.—Historia de la Iglesia desde Gregorio VII hasta nuestos días.

Cuarto curso.—Fundamentos de Religión.—Caracteres de la verdadera Iglesia de Jesucristo —Su constitución.—El clero.—Los seglares—Jerarquía eclesiástica.—Apologética cristiana.

Matemáticas

Primer corso.—*Aritmética práctica:* Las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y decimales.—Ejercicios vsriados.

Segundo curso.—*Aritmética práctica:* fracciones ordinarias y decimales y conversión de unas en otras.—Sistema métrico.—*Geometría:* líneas rectas.—Angulos.—Polígonos en general.—Circunferencia y Círculo.—Triángulos.—

Ejercicios variados, sin demostración.

Tercer curso.—*Aritmética:* teoremas fundamentales de las cuatro operaciones (sin demostración).—Divisibilidad:—Números primos.—Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Elevación á potencias.—Cuadrado y raiz cuadrada.—Cubo y raiz cúbica (la práctica), sin demostración.—*Geometría:* figuras planas en general.—Rectas proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Areas.

Cuarto curso.—*Aritmética:* cantidades proporcionale y proporciones.—Regla de tres simple por el método de las proporciones.—Aplicaciones.—*Algebra:* lenguaje Algebraico — Las cuatro operaciones con monomios.—Fracciones monomias.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—*Geometría del espacio:* perpendiculares y oblícuas á un plano.—Paralelismo de las recctas y de los planos.—Angulos diedros y triedros.

Quinto curso.—*Aritmética:* interéssimple.—Descuento.—Aligación.—Regla conjunta.—*Algebra:* operaciones fundamentales con polinomios.—Sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—*Geometría:* poliedros.— Cuerpos redondos.—Areas y volúmenes.

Sexto curso.—Repaso de los cursos anteriores.—*Algebra:* discusión de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Resolución de ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Progresiones, logaritmos y aplicación al interés compuesto.—Elementos de *Trigonometría* rectilínea.—*Cosmografía* elemental (sin demostraciones), 10 lecciones.

Física y Química

Primer curso.—*Física:* definiciones preliminares.—Propiedades de los Cuerpos.—Mecánica de sólidos y fluídos (experimentalmente).—Calor.—Efectos principales.—Dilatación.—Conductibilidad.—*Química:* preliminares.—Generalidades sobre los tres estados de los Cuerpos.—Comparación de los fenómenos físicos y los químicos.—Cuerpos simples y compuestos.—Idea de mezcla y de combinación.—Principios de nomenclatura.—Metaloides.

Segundo curso.—*Física:* elementos de electricidad y magnetismo.—*Química:* continuación del estudio de los metaloides.

Tercer curso.—*Física:* acústica.—Optica.—*Química:* generalidades acerca de los metales, de los óxidos y de las sales.—Generalidades sobre las principales materias orgánicas (una lección).

Historia Natural

Primer curso.—El Hombre.—Estudio sencillo del organismo.—Los sentidos.—Los tres reinos de la Naturaleza.—Grandes divisiones ó tipos y clases del reino animal.

Segundo curso.—Elementos de Botánica. — Organografía (estudio muy elemental).—Clasificación botánica de Decandolle.

Tercer curso.—Mineralogía muy elemental. Geología elemental aplicada á la Agricultura.—Abonos.—Instrumentos agrícolas.

Cuarto curso.—Zoología: organografía.—Clasificación de Cuvier.—Caracteres de los tipos, clases, órdenes y principales familias.—Higiene (elementos).—Botánica: ampliación del segundo curso.—Mineralogía; ampliación del tercer curso.

Personal docente

Art. 6.° En cada Instituto de segunda enseñanza habrá seis Catedráticos numerarios de la sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, un Profesor de Religión, otro de Gimnasia y otro de Dibujo; y un Auxiliar para cada una de las secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.° Los seis Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: tres de Gramática y Literatura latina y castellana, otro de Francés, otro de Geografía é Historia y otro de Filosofía.

Cada Profesor de Gramática y Literatura tendrá á su cargo 10 clases semanales, 10 también el Profesor de Francés, 13 el de Geografía é Historia, y 9 el de Filosofía. La Historia de la Literatura se explicará por los Profesores de Gramática y Literatura.

Art. 8.° Los cuatro Catedráticos numerarios de la sección de Ciencias serán: dos de Matemáticas, uno de Física y Química y uno de Historia Natural. Los Catedráticos de Matemáticas tendrán, entre los dos, 19 clases semanales; el de Física y el de Historia Natural, nueve cadá uno.

El Profesor de Matemáticas que dé clase á los alumnos de sexto año, tendrán á su cargo las diez lecciones de Cosmografía preceptuadas para dichos alumnos en el art. 5.°.

Las nociones de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la Naturaleza, indicadas en el dicho art. 5.°, se explicarán por el Profesor de Historia Natural.

Art. 9.° El Profesor de Religión dará las ocho clases indicadas en el plan de estudios.

Art. 10. Los Profesores de dibujo y de Gimnasia darán cada uno seis clases semanales ó más, pero su trabajo no excederá de nueve horas cada semana.

Art. 11. Los Catedráticos que tengan mas de doce clases semanales disfrutarán de 500 pesetas anuales de acumulacion sobre el sueldo.

Programas y libros de texto.

Art. 12. Una Junta Superior Consultiva, compuesta de cuatro personas de mérito eminente y de reconocida competencia en Ciencias y Letras, que no presten servicio activo en el Profesorado, redactará los programas á que habrán de sujetarse los examenes; determinará las condiciones de extensión de ejecución material y de precio de los libros de texto, y propondrá los que á su juicio respondan á las necesidades de la enseñanza.

Art. 13. Cada una de las asignaturas obligatorias deberá ser expuesta con arreglo al programa que el Ministerio de Fomento á propuesta de esta Junta apruebe y publique. Será, sin embargo, potestativo en el Catedrático, elegir el método de explicación que mejor le parezca para desenvolver la doctrina indicada en el programa respectivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera. se suprime el exámen de ingreso en Facultades establecido por el Real decreto de 11 de Octubre de 1898.

Segunda. Los alumnos que en la actualidad cursan el primer año, continuarán sus estudios con arreglo á las modificaciones introducidas por el presente decreto, con la única diferencia de que las seis clases semanales de Latín y Castellano del segundo año se dedicarán exclusivamente á la Gramática Latina, por haber estudiado los mencionados alumnos la castellana en el primer curso.

Tercera. Los alumnos que estudien en la actualidad el segundo curso ó cualquiera de los sucesivos, continuarán sus estudios con arreglo á los planes anteriores.

Cuarta. Los alumnos de enseñanza libre matriculados en el actual mes de Mayo, ó que se matriculen para la convocatoria de Septiembre, se atendrán á lo dispuesto para los mismos en la Real orden de 28 de Abril de 1899.

Quinta los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser graduadas conforme al plan fijado en este Real decreto, acreditarán que tienen diecisiete años cumplidos.

Sexta. Las disposiciones del presente Real decreto serán obligatorias desde su promulgación, salvas las excepciones establecidas en estas disposiciones transitorias.

Séptima. Las matrículas se harán por grupos ó cursos normales completos. Para el abono de derechos de matrícula y académicos y de cédulas de inscripción, cada uno de los grupos se considerará equivalente á tres asignaturas. Los alumnos que, por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia, prefirieran matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada nna de ellas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Los programas oficiales de las asignaturas deberán publicarse antes del 1.° de Agosto próximo. Para auxiliar los trabajos de la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza, el Ministerio de Fomento nombrará un Secretario y el personal que fuere preciso.

Novena. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y nneve.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(*Gaceta núm.* 150.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

En circular publicada en el número 189 correspondiente al dia 18 de Febrero último, se dieron instrucciones á los Ayuntamientos para adoptar los medios de hacer efectivos los respectivos cupos de consumos, sal y alcoholes en el próximo ejercicio de 1899-1900.

Bien clara y terminantemente se previene en ella que las operaciones relativas á los conciertos gremiales cuando se adopte este medio, deben hallarse terminadas antes del 15 de Mayo último, que las escrituras, cuando el medio sea el arriendo á venta libre, se otorgarán antes del 30 del citado mes y los expedientes originales de las subastas se remitan á esta Administración dentro del tercer dia al de la adjudicación provisional, y en igual período los expedientes de arriendo con venta exclusiva, y en cuanto al medio del repartimiento vecinal, se ordenaba que debian hallarse terminados en 1.° de Junio y presentados en esta Administración antes del dia 10 del actual mes, para evitarse las Juntas repartidoras las responsabilidades que prescriben los artículos 316 y 317 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Y como quiera que, á pesar del excesivo tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan han dejado sin cumplir los preceptos reglamentarios citados en dicha circular, por no haber enviado todavía los expedientes de medios, y hasta la fecha ninguna corporación ha remitido los expedientes originales, bien sea concierto gremial, arriendo á venta libre ó exclusiva y los repartos según los medios adoptados.

Esta demora en servicios de tan grandísima y urgente importancia para el Tesoro público no puede consentirse ni tolerarse que continúe por más tiempo, y por última vez se advierte á todos los señores Alcaldes, que si para el dia 15 del corriente no han remitido los citados expedientes de subastas ó repartos gremiales ó vecinales á examen y censura de esta dependencia, procederé al nombramiento de comisionados especiales para que realicen el trabajo, y las dietas que devenguen se exigirán á los repartidores, de conformidad á cuanto previene el artículo 317 del Reglamento.

Orense 9 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

Ayuntamientos que se citan

Avión.—Acebedo.—Arnoya.—Baltar.—Bande.—Baños de Molgas.—Barbadanes.—Barco.—Blancos.—Bola.—Bollo.—Calvos de Randín.—Carballeda de Valdeorras.—Carballino.—Castrelo de Miño.—Castrelo del Valle.—Cenlle.—Coles.—Cualedro.—Entrimo.—Esgos.—Freás de Eiras.—Ginzo.—Gomesende.—Gudiña.—Junquera de Espadañedo.—Laza.—Leiro.—Lovios.—Maceda.—Manzaneda.—Melón.—Merca.—Mezquita.—Montederramo.—Monterrey.—Moreiras.—Muiños.—Nogueira.—Oimbra.—Parada.—Padrenda.—Paderne.—Pereiro.—Peroja.—Petín.—Puentedeva.—Pungín.—Quintela.—Rairiz.—Rua.—Rubiana.—Sarreaus.—Taboadela—Toén.—Verea.—Verín.—Villamarín.—Villamartín.—Villameá.—Villanueva.—Villar de Barrio.—Villar de Santos.—Villarino de Conso.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Orense

Cédula

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Antonio Queralt y Rauret, vecino ée esta ciudad y hoy en ignorado paradero, contra acuerdo del señor Gobernador civil de la provincia de quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de esta propia ciudad, fecha veintiuno de Agosto anterior, por el que se le separó del cargo de Arquitecto municipal, se dictó por este Tribunal en tres del corriente el auto que dice:

«Resultando que, habiéndose interpuesto por Don José Antonio Qneralt y Rauret recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad fecha veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, confirmado por otro del Sr. Gobernador civil de quince de Marzo siguiente, por el que se le separó del cargo de Arquitecto municipal, se hubo por interpuesto por providencia de este Tribunal fecha treinta y uno de Mayo del año último, acordándose anunciarlo en el «Boletín oficial» y reclamar el expediente administrativo, expidiéndose en su virtud en la propia fecha el oportuno anuncio y comunicaciones, todo lo que ha sido entregado al D. Jose Antonio Queralt.

Resultando que desde el referido treinta y uno de Mayo no se instó por el actor ó recurrente el curso del negocio.

Considerando que procede declarar caducado el recurso y consentida la orden gubernativa.

Visto el artículo noventa y cinco de la ley de lo Contencioso-administrativo y los ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho del Reglamento para la ejecución de la misma.

Se declara caducado el recurso de que queda hecho mérito y consentidos los acuerdos referidos de veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro y quince de Marzo siguiente, lo que se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia: certifíquese al D. José Antonio Queralt, y archívense los autos.

Y como se haya ausentado de esta ciudad el D. José Antonio Queralt y Rauret, ignorándose su paradero, pongo la presente para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia por acuerdo de este Tribunal, á fin de que sirva de notificación del auto referido al estado recurrente, á efectos del artículo noventa y seis de la ley de lo Contencioso administrativo, y de conformidad con el ciento tres en relación con el ciento cuatro del Reglamento para la ejecución de aquélla.

Orense 7 de Junio de 1899.—El Secretario, Justo Vilanueva.

AYUNTAMIENTOS

Don Perfecto Limia García, Secretario del Ayuntamiento de Monterrey.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia 13 de Abril último que obra en el libro correspondiente se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de cinco mil seiscientas treinta y dos pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, habiendo sido desechado el arbitrio sobre pesas y medidas por no permitirlo las circunstancias especiales de esta localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil seiscientas treinta y dos pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de siete de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó p r mayoría desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general del impuesto que son yerba seca y patatas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez céntimos y veinte céntimos por cada unidad que desde luego señala la Corporació , sin que exceda este tipo del 25 por 100 del premio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de cinco mil seiscientas treinta y dos pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900.

TARIFA

Especies que se gravan	Unidad	Número de unidades que se calculan	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos por unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Yerba seca...........	100 kilos	16.320	9'00	0'10	1.632
Patatas...........	Idem	20.000	12'00	0'20	4.000
Total.					5.632

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las cinco mil seiscientas treinta y dos pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalda en Monterrey á 7 de Junio de 1899.—Perfecto Limia.—V.° B.°, El Alcalde, Juan Antonio Blanco.

Junquera de Espadañedo

Confeccionado por la Junta pericial los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayutamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que juzgue convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Junquera de Espadañedo á 8 de Junio de 1899.—El Alcalde Benito Alvarez

Coles

Esta Corporación municipal en sesión de veintisiete de Mayo último acordó subastar los abonos que puedan recogerse en el campo público donde se celebra la feria llamada del Empalme, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de referencia, y cuya subasta tendrá lugar en el dia veinte del corriente mes ante la comisión designada por la Corporación.

Coles 8 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Varela.

Rairiz

El arriendo de la feria de la Pereira que se celebra el tres de todos los meses, tendrá lugar en solo acto el dia 18 del corriente de tres á cuatro de la tarde, bajo el tipo 814 pesetas 20 céntimos, á que asciende el medio del último quinquenio y por el sistema de pujas á la llana; cuya tarifa de adeudo y pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría hasta el dia de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con la advertencia de que el postor que quiera tomar parte en la licitación, consignará previamente en depositaría ó en el acto del remate, el importe del cinco por cien sobre el tipo de subasta que asciende á cuarenta pesetas setenta y un céntimos, la cual tendrá lugar en esta Consistorial y ante el Ayuntamiento; y el rematante prestará fianza á satisfacción de la Corporadión en el caso de que no sea persona abonada.

Rairiz de Veiga 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15